

Acuerdo 03

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SORBAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SUSTITUCIÓN DEL N° 174 DEL T.M DE SORBAS".

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento, de fecha 5 de noviembre de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024.

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 12 de modificación de créditos del presupuesto del 2025, cuya aprobación definitiva se publicó en el B.O.P. de Almería núm. 141, de 25 de julio de 2025. En dicha modificación presupuestaria se recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Sorbas para la ejecución de la actuación “Sondeo de captación de aguas subterráneas para sustitución de 174 del T.M de Sorbas”, por importe de setenta y cuatro mil seiscientos trece euros y setenta y cuatro céntimos (74.613,74€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 161 76200 “Asistencias económicas abastecimiento domiciliario de agua potable”.

El Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado sendos escritos de fecha 18 de marzo, 10 de julio y 5 de septiembre de 2025, en los que solicita asistencia económica para la ejecución de la citada actuación.

El Alcalde de Sorbas solicita asistencia económica para la realización de un sondeo de captación de aguas subterráneas para la sustitución del sondeo número 174, que presenta deficiencias.

Obra en el expediente proyecto redactado por técnico del Servicio de Infraestructura Hidráulica de esta Diputación Provincial de Almería, en el que indica, entre otros extremos, que se considera de extrema urgencia la realización de un sondeo de sustitución en las proximidades para reestablecer el abastecimiento a los núcleos demandantes...”

Obra, asimismo, en el expediente informe, técnico de fecha 21 de octubre, del Servicio de Infraestructura Hidráulica de la Delegación Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos de la Diputación de Almería, en relación con la solicitud de asistencia técnica del Ayuntamiento de Sorbas para la redacción del proyecto de sustitución del sondeo denominado Albarracín en el que se indica que, con fecha de 1 de abril de 2022, se redacta por el técnico que suscribe el proyecto denominado “Sondeo de captación de aguas subterráneas para sustitución del nº174 del T.M. de Sorbas. Almería” con un presupuesto base de licitación de las obras que asciende a la cantidad de 74.613,54 €.

No obstante, dado la antigüedad del documento redactado, es necesario una actualización de los precios de las partidas contenidas en el mismo, ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad de 81.413,63 €

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación

la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

La vigente disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

En línea con lo expuesto, es de aplicación a la presente asistencia económica la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOPA) número 87, de fecha 8 de mayo de 2018 y, de forma supletoria, la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que se indican a continuación, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del RLGS establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto vigente de esta Diputación.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por la Secretaría de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha

de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación vigente indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la jefa de Sección de Colaboración Local, relativa a los anteriores extremos, así como al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Considerándose, por tanto, procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el apdo. 2 de este precepto determina que las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS indica que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaría Municipal relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, según el art. 8. 5º de la NAE, las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate.

En este sentido, el artículo 18.4 LGS indica que “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.011, de fecha 24 de noviembre de 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as ocho Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Sorbas por importe de setenta y cuatro mil seiscientos trece euros y setenta y cuatro céntimos (74.613,74 €) para la actuación denominada “Sondeo de captación de aguas subterráneas para sustitución de 174 del T.M de Sorbas”.

2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 161 76200 “Asistencias económicas abastecimiento domiciliario agua potable”.

3º) Reconocer la obligación con el Ayuntamiento de Sorbas, correspondiente al 50% del importe comprometido, que asciende a treinta y siete mil trescientos seis euros con ochenta y siete céntimos (37.306,87 €), para financiar la citada actuación, tras la adopción del presente acuerdo.

4º) El 50% restante (37.306,87€) se abonará previa justificación del importe anterior, mediante la presentación de la siguiente documentación y aprobación por esta Diputación de la misma:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Certificaciones de obra aprobadas por el órgano competente del ayuntamiento e informadas por técnico municipal o provincial
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) El plazo máximo para la ejecución total de la actuación será, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2026, y a presentar su la justificación de la totalidad de la actuación, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2026, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa total con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración

de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación.

6º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente gastos imputables a la asistencia económica por un importe inferior al aprobado en el acuerdo de concesión (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros), el abono de los fondos se reducirá en el mismo importe en que se reduzca la cantidad justificada, cuando quede acreditado que la actividad subvencionada ha sido totalmente realizada, aunque a un menor coste respecto del previsto.

7º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto para 2025.

8º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

9º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.